

Al eje del campanario del convento de Sobradillo Sur 42° 31' Este.

Desde el punto de partida en dirección Este 24° 70' Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 24° 70' Oeste y a 1.200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 24° 70' Norte y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 24° 70' Este y a 1.200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 24° 70' Sur y a 200 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de las 48 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas de 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Novena», comprendida en los términos municipales de Lumbrera, Hinojosa de Duero y Sobradillo, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Novena», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Novena», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 4 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1961), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Valdemaría», de los términos municipales de Lumbrera, Hinojosa de Duero y Sobradillo, de 92 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras, entucido, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, que termina en un remate piramidal de 10 centímetros de altura, siendo su altura total de 25 centímetros. Está situado en el punto más alto del cerro llamado «Tesito de los Cuatro Términos», punto donde concurren las líneas divisorias de los términos municipales de Lumbrera, Hinojosa de Duero, Sobradillo y La Redonda, cuyas visuales son las siguientes:

A la veleta del campanario de la iglesia de Lumbrera Este 7° 77' Sur.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo Oeste 43° 35' Sur.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa Norte 33° 88' Oeste.

Al hito K-99 de la carretera de Salamanca a Fregeneda Norte 5° 63' Este y 730 metros.

Desde el punto de partida, con dirección Oeste 7° Norte y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Norte 7° Este y a 2.300 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Este 7° Sur y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Sur 7° Oeste y a 2.300 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Oeste 7° Norte y a 200 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 2.300 por 400 metros, que da una superficie de 92 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimoquinta», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Decimoquinta», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimoquinta», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «El Grullo», del término municipal de La Zarza de Pumareda, de 58 pertenencias. Punto de partida: un mojón de mampostería, entucido de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, terminado en un remate piramidal de 15 centímetros de altura; en total sobresale 25 centímetros del suelo; está situado en el punto más alto del cerro de Cabeza Rasa, en el término municipal de La Zarza de Pumareda. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje del torcón del Ayuntamiento de La Zarza de Pumareda Oeste 1° 39' Sur.

Al punto más alto del cerro de Peñahortada Oeste 47° 24' Sur.

Al eje del campanario de la iglesia de Cabeza del Caballo Sur 44° 39' Este.

Al eje del campanario de la iglesia de Perena Norte 41° 5' Este.

Desde el punto de partida, con dirección Este 40° Sur y 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 40° Oeste y 1.400 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 40° Norte y 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 40° Este y 1.400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 40° Sur y 200 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 1.400 por 400 metros que da una superficie de 56 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Lab-delino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.